



ESTATUTOS FUNDACIÓN FACME

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación, que se denomina "FUNDACIÓN FACME" es una organización, sin ánimo de lucro, de carácter particular y privado, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los artículos 3º y 4º de estos Estatutos, y que se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato, y con carácter general, por el Ordenamiento Civil, jurídico-administrativo, tributario, laboral o de cualquier otra naturaleza, que por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

2. La Fundación tiene por objeto fundamental la promoción de la Medicina en todas sus especialidades y en todos sus ámbitos de actuación, defensa de los intereses profesionales y participación en las estructuras sociales entre cuyo objetivo fundamental se encuentre la mejora de la salud de la población general, con arreglo a la legislación vigente y los principios éticos.

3. La Federación de Asociaciones Científico Médicas de España como entidad con capacidad jurídica se establece como fundadora de la FUNDACION FACME.

4. El domicilio se establece en el de la Sede Social de FACME: en la calle Zurbano, núm. 45, 1º - Madrid - 28010, sin perjuicio de que pueda ser modificado por el Patronato, previa aprobación por el Protectorado.

5. La FUNDACIÓN tiene nacionalidad española y desarrollará principalmente sus actividades en todas las Comunidades Autónomas del estado español, sin perjuicio de que pueda realizar actividades de carácter internacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento gozará de capacidad jurídica y de obrar sin otras limitaciones que las establecidas por sus estatutos y por las Disposiciones legales vigentes. Los Patronos deberán instar la inscripción en el registro antes de que transcurran seis meses desde la constitución de la Fundación.

2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida y carácter permanente. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran

estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación: Fomentar y desarrollar la docencia e investigación científica en el ámbito de la Medicina y sus especialidades, mediante la promoción de la acción de todas las sociedades científicas federadas en la FACME, así como contribuir al desarrollo educativo y cultural en dicha actividad y favorecer la educación continuada de los médicos que sean socios de cualquier sociedad científica perteneciente a la FACME.

En consecuencia, perseguirá siempre los siguientes Fines de Interés General:

1. Colaborar en cuantas medidas incidan en la mejor ordenación y regulación de las Especialidades Médicas.
2. Colaborar a la continua mejora de la formación de los médicos especialistas en sus distintos niveles de pregrado, postgrado y desarrollo profesional continuo.
3. Analizar, valorar e informar sobre los resultados de la enseñanza, ordenación y ejercicio de la Medicina y sus especialidades, desde la perspectiva de la práctica profesional, en sus aspectos de promoción, prevención, asistenciales, y rehabilitadores.
4. Contribuir al desarrollo y fomento de la investigación biomédica en el área de las Ciencias de la Salud, apoyando los proyectos de las sociedades científicas que forman parte de la FACME.
5. Proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación y de la información en el campo de la Medicina y sus especialidades.
6. Desarrollar el pensamiento bioético en las Ciencias de la Salud.

En todo caso, la Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para un mejor logro de sus fines y especialmente aquéllas que, a título enunciativo, se relacionan en el artículo siguiente.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades, siempre que éstas no entren en conflicto de intereses con la sociedad científica que corresponda:

1. Creación y gestión de centros propios o ajenos, cuyo fin sea la formación médica continuada/desarrollo profesional continuo, así como facilitar el acceso a los médicos asociados a centros educativos propios o ajenos, a cualquier nivel.

2. Concesión de becas de investigación que se desarrollen en el ámbito de la Medicina y sus distintas especialidades
3. Organización de cursos, seminarios, jornadas de estudio y concursos que se relacionen con las competencias transversales de la Medicina.
4. Ejecución de documentos, programas y actividades propias, por todos los medios en derecho posibles (técnicos, de difusión, etc....).
5. Fomentar y financiar programas de cooperación al desarrollo en cualquier ámbito médico.
6. Promover y coordinar la colaboración del sector privado empresarial en las iniciativas de la Fundación.
7. Colaboración y participación en el desarrollo de los programas de otras entidades que realicen actividades coincidentes y complementarias con las de la propia Fundación.
8. Subvenciones a instituciones.
9. Donaciones.
10. En general, cualesquiera otras actividades que, respetando la voluntad que se desprende del objeto y acta fundacional, y a juicio de la mayoría del Patronato, complementen o desarrollen las anteriores enumeradas.

La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas. Asimismo, la Fundación podrá realizar estas actividades directamente o en colaboración con otras entidades —tengan o no fin de lucro-, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y al Código de Conducta de las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la Realización de Inversiones Temporales en el Ámbito del Mercado de Valores (BOE 811/2004)

Artículo 5. Beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Nadie podrá alegar frente a ella derecho preferente para la obtención de sus prestaciones, ni imponerla a persona de entidad determinada. Serán beneficiados cualquier persona, física o jurídica, interesada en obtener o cubrir una necesidad relacionada con los fines de la Fundación. También aquellas instituciones o entidades que, persiguiendo fines análogos a los de la Fundación, realicen actividades que coincidan o sean complementarias de ella.

El Patronato puede establecer conciertos o convenios-programas con personas físicas y jurídicas para desarrollar las actividades fundacionales, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

- A) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación.

- B) Que persigan los objetivos y presten los servicios que la Fundación puede ofrecer.
- C) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- D) Otros requisitos específicos para cada convocatoria que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.
- E) Corresponderá al Patronato de la Fundación, la determinación y especificación de las ayudas a conferir o prestar por la Fundación, la fijación de su cuantía económica y la determinación de las bases y condiciones por las que se hubieren de regir, así como la selección de los beneficiarios.

La Fundación FACME reserva todos los derechos de Publicación y utilización total o parcial de los trabajos que se efectúen con o a través de su financiación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos netos, que previa deducción de impuestos, se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Las aportaciones que se obtengan en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de la constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a estos efectos.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicial del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación y se rige por los presentes Estatutos
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato, como órgano gestor de la Fundación, estará integrado por los patronos institucionales: que se corresponden con los miembros de la Junta Directiva de FACME vigente en cada momento

Artículo 9. Patronos

A propuesta de su presidente, el Patronato podrá designar también patronos honoríficos, que no desempeñarán funciones gestoras y, en su consecuencia, no dispondrán de voto para la formación de la voluntad colegiada del Patronato. Tendrán la consideración de Patronos honoríficos todas aquellas personas que hayan ostentado la Presidencia de la Fundación.

1. Los Patronos adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Los miembros integrantes del primer Patronato se considerarán fundadores y así se hará constar en la escritura de constitución.

2. En lo sucesivo, y tras nuevas elecciones estatutarias de la Federación, serán Patronos los miembros que resulten elegidos para cada cargo representativo de la Junta Directiva, que continuarán siéndolo hasta unas nuevas elecciones, en que cesarán, salvo en el caso del Presidente del Patronato que pasará a Patrono Honorífico

3. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

4. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

5. El mandato de los patronos institucionales coincidirá con su mandato en la Junta directiva de la FACME, a la que la condición de patrono institucional está vinculada.

6. La condición de patrono honorífico no supone atribución de mandato alguno y su cese puede ser acordado por el Patronato sin sujeción a plazo ni a concurrencia de causa específica.

7. Existirán, al menos, en el Patronato un Presidente, un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que serán quienes ejerzan iguales cargos en la Junta Directiva de la FACME.

8. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el Registro.

A). - El Presidente.

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Fundación en nombre del Patronato ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas y presidir cuantas actividades de carácter público organice ésta.
- Convocar las reuniones del Patronato por propia iniciativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.1 de estos Estatutos, estableciendo el Orden del día de las mismas.
- Dirigir las deliberaciones del Patronato, someter a votación las propuestas que considere suficientemente debatidas, establecer el sistema de votación, proclamar sus resultados y suspender y levantar la sesión.
- Firmar con su Visto Bueno las actas del Patronato y las certificaciones que expida el Secretario.
- Ejecutar y supervisar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar todo tipo de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- El Presidente ostentará, por delegación del Patronato y sin perjuicio de revocación, todas las facultades de éste que no sean legalmente indelegables.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse

B). - Un Vicepresidente.

El Vicepresidente podrá sustituir en sus funciones al Presidente en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o expresa delegación de éste, así mismo goza de todas las facultades del Patronato que no resulten indelegables.

C)- El Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a). - Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b). - Levantar y suscribir las actas de las reuniones del Patronato.
- c). - Custodiar los libros y archivos de la Fundación y ejercer la función certificante de la misma.
- d). - Redactar los informes que expresamente se le encomienden.
- e). - En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

D) El Tesorero.

Son funciones del tesorero:

- a). - La llevanza, cuidado y control de los libros de contabilidad y demás documentación contable de la fundación.

- b). - La vigilancia de los Presupuestos de ingresos y gastos en aras de su estricto cumplimiento.
- c) - Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Patronato o de la Comisión Ejecutiva.
- d). - La Formulación de las Cuentas Anuales.

Artículo 11. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

A) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

B) Interpretar y desarrollar los Estatutos y en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

C) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

D) Nombrar apoderados generales o especiales. Podrá ser contemplada, si es necesaria la figura de Director Gerente, supeditado en sus funciones al control del Presidente, del Vicepresidente, o de personas en quien deleguen.

E) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

F) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales, que serán presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Así mismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

G) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

H) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

I) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 12. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Juzgador manifestada en los Estatutos.

Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Fiscalidad.

El Patronato de la Fundación gestionará la optimización de la obtención de beneficios fiscales aplicables a la Fundación, así como gestionará las exenciones, bonificaciones e incentivos vigentes en cada momento, en materia de derecho fiscal, de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Régimen financiero.

El Plan General de Contabilidad se aplicará a la gestión económica-financiera y se regirá esta por los principios generales y particulares.

Cada ejercicio económico coincidirá con el año natural, confeccionándose, para cada uno, el presupuesto correspondiente, recogiendo, con claridad, ingresos y gastos, para lo cual se llevarán necesariamente un Libro Diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Dentro de los seis primeros meses del año de cada ejercicio económico se confeccionará la liquidación del presupuesto o cuenta de resultados y el balance del año anterior, así como la memoria explicativa de la gestión económica y de las actividades desarrolladas, que deberán ser aprobadas por el Patronato.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información obtenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los Órganos de Gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia.

Artículo 13. Responsabilidad de los patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Artículo 14. Cese y suspensión de Patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, entre otras cosas, por la muerte o

declaración de fallecimiento en caso de persona física, por renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley., por resolución judicial y por el transcurso del periodo de su mandato, por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 15. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, una dentro de cada semestre natural y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden de día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito y ordinariamente con una antelación al menos de diez días

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a tres. La ausencia circunstancial del Presidente será suplida por el Vicepresidente y en defecto de Vicepresidente por el patrono de más edad, y la del Secretario por el patrono más joven.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

1. De las reuniones del Patronato se levantará, por parte del Secretario, la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono, por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 17. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación Fundacional y que la Fundación acepte, que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas en España o en el extranjero.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Los medios económicos para el logro de los fines Fundacionales se obtendrán de:

- Los rendimientos del capital propio.
- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado.
- Los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- Las subvenciones que, en su caso, concedan las Administraciones Públicas y demás Entidades Públicas e Instituciones Privadas.
- Las donaciones, legados, herencias de particulares, una vez aceptadas a beneficio de inventario.

1. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventados y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 18. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.
3. Las cuentas anuales serán presentadas a la Asamblea ordinaria de FACME

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 19. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 20. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de esta.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

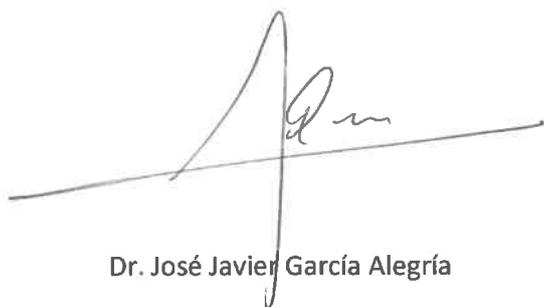
Artículo 21. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo

con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general teniendo especial preferencia las fundaciones privadas de la diferentes sociedades científico-médicas federadas en FACME. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados por acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación FACME en su reunión celebrada el 15 de diciembre de 2022.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Dr. José Javier García Alegría

EL SECRETARIO



Dr. Ángel Ramón Cequier Fillat